

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 77/1990, de 19 de julio, por el que se crean nuevas licencias de caza y pesca de clase única en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establecen normas para su expedición I.A.101

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de Especies Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, establece en su art. 35.2 que las licencias de caza y pesca que expedirán los Organos Competentes de las Comunidades Autónomas, serán válidas para el ámbito territorial de cada una de ellas, quedando sin efecto en la Disposición Derogatoria primera, el art. 36 de la Ley 1/1970 de 4 de abril, que regulaba las clases y cuantías de las licencias y precintos en materia de caza.

Con la entrada en vigor de la Ley 4/1989, la Comunidad Autónoma de La Rioja publicó la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 31 de julio de 1989 por la que se regulaba la expedición y clases de licencia de caza y pesca fluvial, donde se contemplaban en ambas diversas clases con validez únicamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con la finalidad de obviar el inconveniente que para los aficionados a la caza y pesca supone la imposibilidad de poder obtener licencias de otras Comunidades Autónomas en la propia de residencia, considerando que en la citada Ley 4/1989 la expedición de licencias autonómicas no tiene carácter básico, y que conforme a lo contenido en los artículos 39 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y 39 de la Ley 20 de febrero de 1942 por la que se pueden delegar la expedición de esta documentación en determinados agentes colaboradores bajo su control y responsabilidad se han mantenido reuniones entre las Comunidades Autónomas, en coordinación con la Administración Central, para encontrar un sistema que posibilite obtener en una misma oficina expedidora licencias de caza o pesca con las que sus titulares puedan cazar o pescar no sólo en la Comunidad Autónoma en que radique dicha oficina, sino en cualquiera otra Comunidad Autónoma que deseen.

Como resultado de estas conversaciones, se ha considerado de forma mayoritaria como más adecuado, el establecimiento en cada Comunidad Autónoma de unas licencias de caza y de pesca de clase única constituidas por un documento soporte, en cuyo anverso figuren los datos de identidad del titular y el periodo de validez y en cuyo reverso se adherirán el sello o los sellos identificadores de la Comunidad o Comunidades Autónomas en que pretendan cazar o pescar. Estos sellos, que serán editados por cada Comunidad Autónoma, tendrán el modelo, cuantía y requisitos para su obtención que cada Comunidad Autónoma determine en el ámbito de sus competencias, y adheridos a un documento soporte de cualquier Comunidad Autónoma, facultarán para cazar o pescar en la Comunidad Autónoma que lo haya editado.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 19 de julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se establece una nueva licencia de caza de clase única, válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cualquiera de las especies, tanto de caza menor como mayor, autorizadas, empleando cualquier modalidad o procedimiento legalmente permitido incluidas las armas de caza. El formato y características de esta licencia son los que figuran en el artículo 4º.

Artículo 2º.— Se establece una nueva licencia de pesca de clase única válida para pescar en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de La Rioja cualquiera de las especies autorizadas incluida la trucha, practicando cualquiera de las modalidades de pesca legalmente permitidas. El formato y características de esta licencia son los que se especifican en el art. 4º.

Artículo 3º.— Expedición y control de licencias de caza y pesca

1. La expedición y control de las licencias de caza y de pesca se efectuará por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá delegar la expedición de estos documentos a otras Comunidades Autónomas, en los organos que tengan asignadas las competencias en materia de caza y de pesca continental.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá actuar como agente colaborador en la expedición de licencias de caza y de pesca de otras Comunidades Autónomas, en el caso en que los Organos Competentes en esta materia de las mismas, le hagan delegación de esta facultad.

Artículo 4º.— 1. Las licencias de caza y de pesca de la Comunidad Autónoma de La Rioja consistirán en un documento soporte en cuyo anverso constarán los datos necesarios para la identificación de su titular y el periodo

de su validez, y en cuyo reverso deberá figurar, impreso o adherido en uno de los recuadros existentes al efecto, el sello de licencia de caza o pesca de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas características se especifican en el Anexo I del presente Decreto.

2. Serán válidos como documentos-soporte los expedidos por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza cuyos formatos y características figuran en el Anexo II del presente Decreto o aquellos otros de similares características que tengan establecidos otras Comunidades Autónomas.

3. Cuando se utilice como documento soporte el expedido por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, el sello de la licencia de caza o pesca de la Comunidad Autónoma de La Rioja figurará impreso en el 1º de los recuadros del reverso. Cuando se utilice un documento soporte editado por otra Comunidad Autónoma, el sello de licencia de caza o de pesca de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá estar adherido en uno de los recuadros del reverso y llevar estampado el matasellos de la oficina expedidora.

4. El periodo de validez de las licencias, con independencia de la fecha en que se haya obtenido el sello finalizará en la fecha que figure en el anverso del documento soporte.

Artículo 5º.— Cuando la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza actúe como agente colaborador en la expedición de licencias de caza o de pesca de otras Comunidades Autónomas conforme a lo establecido en el art. 3.2., facilitará, a petición de los interesados, los sellos de licencia de caza o pesca que las correspondiente Comunidades tengan establecidos, adhiriéndolos en el reverso de un documento soporte de licencia y matasellándolo, siendo el periodo de validez el que figure en el documento soporte con independencia de la fecha de obtención del sello.

Para ello, será preciso que el interesado entregue, además de otra documentación que pudiera ser necesaria, el resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de estos sellos en la entidad bancaria que cada Comunidad Autónoma determine, en el que figuren el nombre y DNI del peticionario.

Artículo 6º.— La expedición de las matrículas de embarcación, seguirá efectuándose de conformidad con la normativa actual vigente, modificándose únicamente el tipo de formato, que pasará a ser el especificado en el Anexo III del presente Decreto.

Artículo 7º.— En tanto no se promulgue una Ley de Tasas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se establece como importe de la licencia de caza el correspondiente a la actual clase A.1. sin recargo y como importe de la licencia de pesca el de la actual clase 2 con recargo, elevándose el importe de las mismas cada temporada en la cantidad determinada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se facultará a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

Sello de licencia de caza
Color verde

Comunidad de
La Rioja



LICENCIA DE CAZA

Sello de licencia de pesca
Color gris

Comunidad de
La Rioja



LICENCIA DE PESCA